

**CONSIDERANDO:** En esa situación, corresponde disponer la modificación pertinente.

**ATENTO:** A lo informado por el Servicio de Asociaciones Civiles y Fundaciones, en aplicación de lo establecido en el Decreto-Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980, y a lo dispuesto en el numeral 1° apartado n) de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 798/968 de 6 de junio de 1968, reglamentaria del artículo 168 de la Constitución de la República, que permite delegar atribuciones;

#### EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA

en ejercicio de las atribuciones delegadas,

#### RESUELVE:

**1°.- MODIFICASE** la resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 6 de setiembre de 1944, en el sólo sentido de establecer que el nombre de la asociación civil es "PADRES OBLATOS DE MARIA INMACULADA, MISIONEROS DE LOS POBRES".

**2°.- PASE** a la Dirección General de Registros (Asociaciones Civiles y Fundaciones), a la cual se encomienda la modificación de la inscripción respectiva, la notificación a la institución y demás efectos.

JORGE BROVETTO.

---o---

5  
Resolución 556/006

**Cancelase la personería jurídica de la asociación civil "ASOCIACION DE BENEFICIARIOS DEL BANCO DE PREVISION SOCIAL".**  
(1.193)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 4 de Agosto de 2006

**VISTO:** Estos antecedentes referidos a la asociación civil "ASOCIACION DE BENEFICIARIOS DEL BANCO DE PREVISION SOCIAL", con sede en el Departamento de Montevideo.

**RESULTANDO:** I) Le fue reconocida personería jurídica por resolución del Ministerio de Educación y Cultura de fecha 15 de diciembre de 2000 (fs. 17).

II) Según surge de autos (fs. 56 a 72), se procuró verificar el funcionamiento de la institución de acuerdo a las normas estatutarias que la rigen, lo que ha devenido imposible realizar.

**CONSIDERANDO:** Se ha constatado que la institución dejó de funcionar conforme a sus normas estatutarias y se ha cumplido el procedimiento que otorga las garantías del caso a los interesados; corresponde en consecuencia, disponer la cancelación de la personería jurídica otorgada en su oportunidad.

**ATENTO:** A lo dictaminado por el Servicio de Asociaciones Civiles y Fundaciones de la Dirección General de Registros y el Señor Fiscal de Gobierno de 1° Turno, en aplicación de lo establecido en el Decreto-Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980, y en el numeral 1° apartado n) de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 798/968 de 6 de junio de 1968, reglamentaria del artículo 168 de la Constitución de la República, que permite delegar atribuciones,

#### EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA

en ejercicio de las atribuciones delegadas

#### RESUELVE:

**1°.- CANCELASE** la personería jurídica de la asociación civil "ASOCIACION DE BENEFICIARIOS DEL BANCO DE PREVISION SOCIAL", con sede en el Departamento de Montevideo, reconocida por resolución del Ministerio de Educación y Cultura de fecha 15 de diciembre de 2000.

**2°.- COMUNIQUESE** a las Fiscalías de Gobierno de 1er. y 2do. Turno, a la Asesoría Letrada del Ministerio de Educación y Cultura y pase a la Dirección General de Registros (Servicio de Asociaciones Civiles y Fundaciones) para la inscripción respectiva y tomar las medidas necesarias para llevar a cabo la liquidación de los bienes de la referida asociación, en la eventualidad de comprobarse su existencia; cumplido, archívese.

JORGE BROVETTO.

#### MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

6

Resolución S/n

**Créase la Unidad de Fomento de la Agricultura Familiar y determínanse sus cometidos.**  
(1.187\*R)

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 31 de Julio de 2006

**VISTO:** la propuesta realizada por Oficina de Programación y Política Agropecuaria (OPYPA) con fecha 22 de marzo de 2006, referida a la creación de una Unidad de Fomento de la Agricultura Familiar, con los cometidos de coordinar, promover y articular el diseño e implementación de una estrategia de desarrollo de la agricultura familiar, fundada en políticas diferenciadas que cuenten con el respaldo de acuerdos sociales básicos;

**RESULTANDO: I)** existen en el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca diversas instancias institucionales referidas a la agricultura familiar;

**II)** la importancia del Sistema de Fomento Rural, tanto por el número de afiliados, por la importancia económica de su producto y por el relevante cometido que juega en la capacitación, intercambio de experiencias y organización de actividades que mejoran la vida de la agricultura familiar;

**III)** lo establecido en el artículo 161 de la ley N° 17.930 que crea el Programa 07 "Desarrollo Rural" destinado en particular a las familias rurales de entre otros, los pequeños productores;

**CONSIDERANDO: I)** los lineamientos estratégicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca referidos a la agricultura familiar y al desarrollo local;

**II)** los planteos realizados por diversas organizaciones rurales y de fomento agropecuario en relación a la necesidad de políticas diferenciadas para la agricultura familiar;

**III)** la necesidad de contribuir desde las políticas públicas al desarrollo económico y social de la agricultura familiar y de las comunidades rurales;

**IV)** conveniente constituir una Unidad dentro del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca con el cometido de coordinar, promover y articular acciones coherentes del Ministerio dirigidas al fortalecimiento de las capacidades de los agricultores familiares y a la población rural, orientada en la dirección de la creación futura de la Unidad Ejecutora de Desarrollo Rural;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto,

#### **EL MINISTRO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA**

#### **RESUELVE:**

**1°.-** Créase, en el ámbito del Programa 001, Unidad Ejecutora 001 "Administración Superior", la Unidad de Fomento de la Agricultura Familiar.

**2°.-** La Unidad de Fomento de la Agricultura Familiar tendrá los siguientes cometidos:

- a. Asesorar al Ministro en la formulación de planes y proyectos referidos a la Agricultura Familiar,
- b. Articular las acciones dirigidas a fomentar, asistir y capacitar a la Agricultura Familiar que se llevan adelante por distintas instancias organizativas dentro del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y del conjunto del sector público,
- c. Solicitar informaciones y apoyo a los institutos pertinentes cuando los mismos sean necesarios para interpretar o buscar alternativas que orienten acciones de desarrollo de la Agricultura Familiar,
- d. Tener iniciativas conducentes al desarrollo económico y social de la Agricultura Familiar y de las comunidades rurales, buscando alternativas de financiamiento,
- e. Conformar un ámbito de articulación del sector público y de éste con el sector privado, que facilite la identificación e implementación de políticas públicas y compromisos de las organizaciones privadas;

**3°.-** La Unidad estará integrada por cinco miembros designados de la siguiente forma:

Un Director nombrado por el Sr. Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca,

Un miembro designado por la Oficina de Programación y Política Agropecuaria,

Un miembro designado por el Proyecto Uruguay Rural,

Un miembro designado por la Junta Nacional de la Granja,

Un miembro designado por el Programa de Apoyo a la Productividad y Desarrollo de Nuevos Productos Ganaderos.

**4°.-** Desígnanse para integrar la Unidad de Fomento de la Agricultura Familiar: por la Oficina de Programación y Política Agropecuaria, a los Ings. Agrs. Yanil Bruno y Humberto Tommasino, titular y alterno respectivamente, por el Proyecto Uruguay Rural a los Ings. Agrs. Juan Pablo Perrachón y Jacqueline Gómez, titular y alterno, respectivamente, por la Junta Nacional de la Granja, a los Ings. Agrs. Ricardo Aldabe y Luján Banhero, titular y alterno, respectivamente y por el Programa de Apoyo a la Productividad y Desarrollo de Nuevos Productos Ganaderos, al Dr. José Ignacio Olascuaga.

**5°.-** Para el cumplimiento de sus cometidos la Unidad de Agricultura Familiar coordinará sus acciones con las Unidades Ejecutoras, Proyectos, Organismos, Entes e Institutos de la Institucionalidad Pública Agropecuaria y podrá convocar a participar a otras instituciones que considere convenientes.

**6°.-** Por la División Administración General, dése cuenta a todas las Unidades Ejecutoras, Asesorías, Proyectos, al Instituto Nacional de Vitivinicultura, Instituto Nacional de Colonización, Instituto Nacional de Carnes, Secretariado Uruguayo de la Lana, Instituto Plan Agropecuario, Instituto Nacional de Semillas e Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria, y notifíquese a los interesados.

**7°.-** Comuníquese y publíquese en dos diarios de circulación nacional y en el Diario Oficial.

JOSE MUJICA.

## **LIBROS**

<b>- CODIGO CIVIL</b> .....	\$ 690
(Ley N° 16.603, antecedentes, exposición de motivos y normas complementarias)	
<b>- CONSTITUCION NACIONAL</b> .....	\$ 112
(Con enmiendas Plebiscitos 1989, 1994, 1996 y 2004)	
<b>- REGIMEN JURIDICO DE LA ADMINISTRACION</b> .....	\$ 770
(Normativa de la Administración Central, Descentralizada por Servicios y Personas de Derecho Público No Estatales)	
<b>- REGLAMENTO BROMATOLOGICO NACIONAL</b> .....	\$ 220
(Decreto N° 315/994 y normas complementarias)	
<b>- TEXTO ORDENADO 1996 - DGI</b> .....	\$ 300
(Decreto N° 338/996, decretos reglamentarios, normas complementarias y otros tributos de competencia de la DGI)	
<b>- TOCAF 1996 - TEXTO ORDENADO DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION FINANCIERA</b> .....	\$ 210
(Decreto N° 194/997 y normas complementarias)	

**www.impo.com.uy - impo@impo.com.uy**